

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Silverio Galán,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 20-96 que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Villa de los Almácigos, del municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 20-96

CONSIDERANDO: Que los niveles de crecimiento poblacional y económico, acompañado de las obras de infraestructura que se han levantado en el Distrito Municipal de Villa Los Almácigos, entre las que se encuentran liceo secundario, hospital, parque recreativo, iglesia católica y otras cristianas, acueducto, calles asfaltadas, cementerio, teléfonos, telecomunicaciones, juzgado de paz, escuelas, clínicas rurales, mercado público, complejos comerciales, estación de gasolina y destacamentos policiales;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Villa Los Almácigos reúne las condiciones necesarias para ser elevado a municipio, y, en consecuencia, disponer de las prerrogativas reservadas a los municipios por la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de La Ginita, del municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, está situada en la proximidad del Distrito Municipal de Villa Los Almácigos, por lo que sus actividades sociales,

económicas, comerciales, educativas y religiosas son realizadas en el referido Distrito Municipal; en tal virtud, procede asignar esta sección al Municipio de Villa Los Almácigos;

CONSIDERANDO: Que El Fundo es un paraje de la sección de Arroyo Blanco, del municipio de San Ignacio de Sabaneta, que ha experimentado un notable crecimiento poblacional y económico, con un amplio territorio, que comprende los parajes de El Caimital Arriba, Resbaloso, Los Hoyos, Monier y El Algarrobo, por lo que es de interés de sus pobladores de que este paraje sea elevado a la categoría de sección, y que sea asignado al municipio que se crea como Villa Los Almácigos;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Ceiba de Bonet, de la Sección La Ginita, del municipio de San Ignacio de Sabaneta, ocupa una amplia extensión territorial, conjuntamente con los Parajes de El Jengibre, Yaya Picá, Musú y Los Naranjos, de la misma sección de La Ginita, además del crecimiento poblacional que han alcanzado estos parajes; en tal virtud, procede elevar este paraje de categoría política y asignarlo al municipio de Villa Los Almácigos;

CONSIDERANDO: Que El Dajao es un paraje de la Sección de Coquí, del municipio de San Ignacio de Sabaneta, con una amplia extensión territorial, conjuntamente con los parajes Loma Llana, Los Dajaítos, El Carmoní, Los Aguacates, Julupe, Las Verbenas, Los Haitises y Los Palmaritos; que todas estas jurisdicciones realizan actividades religiosas, culturales y políticas en el Distrito Municipal de Los Almácigos, por lo que procede elevar este paraje a sección y asignarlo al municipio de Villa Los Almácigos;

CONSIDERANDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores del Distrito Municipal de Villa Los Almácigos, que solicitan sus elevación de categoría política, en vista de su densidad poblacional, extensión geográfica y desarrollo alcanzado en los últimos 20 años como Distrito Municipal;

VISTAS las Leyes Nos.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial, y sus modificaciones; la Ley No. 659, del 2 de mayo del año 1974, que crea el Distrito Municipal de Villa Los Almácigos, y la Ley 821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Distrito Municipal de Villa Los Almácigos, del municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia de Santiago Rodríguez, queda elevado a la categoría de municipio. La cabecera del municipio lo será la villa denominada Los Almácigos,

PARRAFO.- Los límites territoriales del municipio de Villa Los Almácigos serán:

Al Norte: Río Guayubín, limitado con las Secciones Arroyo Blanco y Estancia Vieja.

Al Sur: Provincia San Juan de la Maguana, limitado con el río La Cidra y el río Artibonito, municipio de Pedro Santana, provincia Elías Piña.

Al Este: Río Guayubín, limitado con las Secciones Coquí y Thomas, municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.

Al Oeste: Río Inaje, con el Distrito Municipal de El Pino, municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, pasando por la Loma de Peña Blanca, municipio de Pedro Santana, provincia Elías Piña.

Art. 2.- La Sección de La Ginita, que actualmente pertenece al municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, se asigna al municipio de Villa Los Almácigos. Esta sección estará integrada por los parajes siguientes: La Ceiba Abajo, La Ceiba arriba, Palma Larga, La Cidra, Arroyito Malo, Boca de Vereda, La Canastita, La Pionía, Burende, El Limón, Los Cinco Puercos.

Art. 3.- El Paraje El Fundo, de la Sección de Arroyo Blanco, del municipio de San Ignacio de Sabaneta, queda elevado a Sección y asignada al municipio Villa Los Almácigos. Corresponden a esta Sección los parajes siguientes: El Caimital Arriba, Resbaloso, Los Hoyos, Monier y El Algarrobo.

Art. 4.- El paraje El Dajao, de la Sección de Coquí, del municipio de San Ignacio de Sabaneta queda elevado a la categoría de Sección y asignada al municipio de Villa Los Almácigos. Se le asignan a dicha sección los parajes siguientes: Los Aguacates, Julupe, Las Verbenas, Los Jaiquices y Los Palmaritos.

Art. 5.- El municipio de Villa Los Almácigos queda integrado por las Secciones siguientes: La Lana, con los Parajes: Ceja Larga, Rancho Viejo, La Calle de la Bebida, Cruce de La Lana y La Madrecita; Inaje con los Parajes: Sabana de Inaje, Los Candelones, Los Compo I, Los Naranjos, Bohío Viejo, Caimital Abajo y Los Najitos; Ceiba de Bonet, con los Parajes: Yaya Picá, Los Naranjos, Jengibre y Musú; El Fundo, con los parajes: El Caimital Arriba, Resbaloso, Los Hoyos, Monier y Algarrobo; La Ginita, con los Parajes La Ceiba Abajo, La Ceiba Arriba, Palma Larga, La Cidra, La Piña, Arroyo Malo, Boca de Vereda, La Canastita, La Pionía, Burende, El Limón y Los Cinco Puercos.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarios para la ejecución de la presente ley.

Art. 7.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, los numerales 1, 7 y 12 de la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República. Asimismo sustituye el Artículo 2 de la Ley No. 659, del 2 de mayo de 1974, que elevó la Sección de Villa Los Almácigos a Distrito Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos novecicuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

Manuel Bello,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año mil novecientos novecicinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 21-96 que eleva la Sección Canoa, del municipio de Vicente Noble, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 21-96

CONSIDERANDO: Que la Sección de Canoa, del municipio de Vicente Noble, en la provincia de Barahona, ha experimentado un considerable incremento en las actividades productivas, poblacional y social, el cual se evidencia en la organización urbanística y en las acciones económicas y culturales;

CONSIDERANDO: Que este esfuerzo en favor del desarrollo humano de los ciudadanos de la Sección Canoa merece ser estimulado, impulsando todas las facilidades que les permitan disfrutar de los servicios básicos propios de la vida urbana, tales como salud, educación, energía, comunicación, transporte, zonas de recreación y otros servicios públicos que el Estado proporciona en los municipios y distritos municipales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Elevar a la categoría de Distrito Municipal a la Sección de Canoa, del municipio de Vicente Noble, de la provincia de Barahona, la que estará definida de la siguiente manera:

NORTE: Municipio Vicente Noble y Fondo Negro.

SUR: Sección Jaquimeyes.

ESTE: Sección Barreras de Azua.

OESTE: Distrito Municipal de Uvilla, Tamayo.

Art. 2.- El Paraje Bombita queda elevado a la categoría política de Sección por reunir todas las condiciones necesarias requeridas por la ley.